



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-149**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que** el artículo uno de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que** el numeral dos del artículo once de la Carta Magna, reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;
- Que** la norma *ut supra* establece que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que** la Convención Internacional en Contra de todas formas de Discriminación Racial, aprobada por Naciones Unidas en 1965 y ratificada por el Estado Ecuatoriano, determina que la Discriminación Racial, en el marco del derecho internacional (Naciones Unidas), denotará toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en motivo de raza, color, linaje, origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce, o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales o en cualquier otra esfera de la vida pública;
- Que** el artículo cincuenta y siete, numeral dos de la Constitución de la República, reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, no ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural;
- Que** el artículo cincuenta y siete de la Constitución de la República reconoce y garantiza los Derechos Colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo montubio y el pueblo afroecuatoriano;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-149**

- Que** el artículo cuatro numeral primero de la Convención Interamericana contra el Racismo establece que los Estados suscriptores se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, todos los actos y manifestaciones de racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia;
- Que** el artículo siete de la Convención Interamericana contra el Racismo, establece que los Estados Partes, adoptarán políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia;
- Que** el numeral IV del artículo quince de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas conexas de Intolerancia señala que se establecerá un Comité Interamericano para la Prevención y Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial y Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia, el cual será conformado por un experto nombrado por cada Estado Parte, quien ejercerá sus funciones en forma independiente y cuyo cometido será monitorear los compromisos asumidos en esta Convención;
- Que** el numeral treinta y dos de la Declaración de Durban de Septiembre del 2001, reconoce el valor y la diversidad del patrimonio cultural de los africanos y los afrodescendientes y afirmamos la importancia y necesidad de asegurar su completa integración en la vida social, económica y política con miras a facilitar su plena participación en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones;
- Que** la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la resolución 68/237 proclamó el Decenio 2014-2024, como la Década Internacional de los Afrodescendientes citando la necesidad de fortalecer la cooperación nacional, regional e internacional en relación con el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las personas de ascendencia africana, y su plena e igualitaria participación en todos los aspectos de la sociedad;
- Que** el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes de Naciones Unidas visitó el Ecuador del 16 al 20 de diciembre de 2019 y presentó un informe el 21 de agosto de 2020, a través de la Resolución número A/HRC/45/44/Add.1, que muestra el actual marco jurídico, institucional y normativo y las medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano para prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia, la afrofobia y las formas



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-149**

conexas de intolerancia que hacen frente las personas afrodescendientes en el Ecuador, subrayando los acontecimientos positivos así como las lagunas en la aplicación de la legislación. El Grupo de Trabajo describe la situación, pone de relieve las buenas prácticas y los principales problemas detectados y formula recomendaciones concretas;

**Que** en el Gobierno del economista Rafael Correa Delgado emitió mediante Decreto Ejecutivo 915, de 16 de febrero del 2016, la declaración política nacional del cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo 2015-2024;

**Que** el 21 de marzo de cada año se celebra el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, declarado por la Asamblea General de Naciones Unidas, en memoria de la masacre ocurrida en 1960 en Sudáfrica y que invita al compromiso para la erradicación de esta lacra social;

**Que** el Estado Ecuatoriano está obligado a cumplir y hacer cumplir los principios y garantías constitucionales, así como los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos de manera estricta y obligatoria, en beneficio de todos sus habitantes;

**Que** el marco del derecho internacional establece *“que los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo”*;

**Que** el racismo es un fenómeno complejo característico de ideologías de poder, dominación y superioridad racial de un grupo humano sobre otro. Del racismo se desprende el prejuicio racial y la discriminación;

**Que** el prejuicio racial alude a una actitud racista de las convicciones personales de odio o menosprecio generalmente sobre personas no blancas. Este fenómeno, para existir, se alimenta de la diferencia racial y cultural, es decir, de la producción de otredad del prójimo;

**Que** el racismo estructural son todos los factores que colaboran con la reproducción de la pobreza y la desigualdad en los grupos racializados. Es decir, todo lo que contribuye para la fijación de las personas no-blancas o mestizas en las posiciones de menor prestigio y autoridad;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-149**

- Que** en el Ecuador los afrodescendientes tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en los espacios públicos y privados;
- Que** según datos del INEC respecto al Censo de Población y Vivienda del 2010, el número de afrodescendientes se elevó a 1'042.812, o sea 7,2% de la población, colocándose en el segundo puesto entre los grupos minoritarios después de los montubios 7,39% y por encima de los indígenas 7,03%;
- Que** Esmeraldas es una de las provincias más pobres de Ecuador; el 85% de su población vive por debajo del umbral de pobreza, el 23% tiene acceso únicamente a los servicios más básicos, y el 15% de la población analfabeta;
- Que** el 10 de febrero de 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, tipificando en los artículos ciento setenta y seis y ciento setenta y siete los delitos de discriminación y actos de odio con el fin de sancionar penalmente la comisión de crímenes contra quienes son considerados “diferentes”;
- Que** en Ecuador existen menos de diez sentencias ejecutoriadas desde que entró en vigencia el COIP respecto a los delitos de discriminación y actos de odio de los que han sido víctimas afroecuatorianos, atribuyéndole al sistema penal y administradores de justicia una deuda en cuanto a sanciones y reparaciones a favor de las víctimas;
- Que** la Encuesta sobre Discriminación Racial que en el 2004 ejecutó a nivel nacional el Instituto de Estadísticas y Censos del Ecuador (INEC) determinó que el 65% de los ecuatorianos admiten la existencia del racismo y la discriminación, el 10% se hace responsable directo de tales prácticas; el índice de prejuicio racial contra los afroecuatorianos es del 76%, el 88% afirma que las principales víctimas del racismo y la discriminación racial en el país son los afroecuatorianos;
- Que** los ejes rectores para el combate a la discriminación racial en el país se rige por el derecho a la igualdad en la diferencia de todos los seres humanos, el derecho a la no discriminación de todos los ciudadanos/as, la libertad cultural y la libre expresión de la identidad, la convivencia pacífica e intercultural de todos los ecuatorianos/as, el goce de una vida plena y satisfactoria en correspondencia a los derechos humanos, la garantía de los derechos culturales, colectivos, del ambiente sano y de la naturaleza, la reparación y resarcimiento de las desigualdades en el acceso de derechos a las víctimas de racismo;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-149**

**Que** siete de abril de 2015 la Asamblea Nacional con 109 votos aprobó una resolución que rechaza todas las formas de Discriminación;

**Que** el Parlamento ecuatoriano debe pronunciarse en el marco de la celebración de 21 de marzo de cada año por celebrarse el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial como muestra de rechazo de todo tipo de discriminación racial en el Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que confiere la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Ratificar los artículos uno, dos, tres, cinco y ocho de la Resolución aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional el siete de abril de dos mil quince que rechaza todas las formas de discriminación.

**Artículo 2.-** Rechazar categóricamente todas las expresiones discriminatorias y racistas sistemáticas contra el pueblo afrodescendiente, indígena o montuvio, cuya práctica lleve a denigrar su condición humana, identidad étnica o cultural en los espacios públicos y privados.

**Artículo 3.-** Exhortar al señor Guillermo Lasso, Presidente del Ecuador, a expresar de manera concreta y eficaz el respaldo institucional para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Asamblea General de Naciones Unidas, en el marco del Decenio Afrodescendiente: Justicia, Reconocimiento y Desarrollo.

**Artículo 4.-** Exhortar al señor Guillermo Lasso, Presidente del Ecuador, a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades en conjunto con las organizaciones afroecuatorianas para que realicen la gestión correspondiente ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y se impulse la firma de un nuevo Decenio Afrodescendiente para lograr cumplir las metas que aún están pendientes.

**Artículo 5.-** Solicitar al señor Guillermo Lasso, decrete hasta el 31 de diciembre de 2024 el combate al racismo y la discriminación racial y la construcción de una sociedad intercultural a fin de reforzar la adopción de medidas y la cooperación a nivel nacional, regional e internacional para lograr que los afrodescendientes disfruten a plenitud de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y participen plenamente y en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-149**

**Artículo 6.-** Requerir al señor Guillermo Lasso, Presidente del Ecuador, disponga al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana inicie un proceso de consultas con las organizaciones afrodescendientes de la sociedad civil, para nombrar un experto independiente ante el Comité Interamericano para la Prevención y Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial y Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia, conforme lo dispone el numeral IV del artículo quince de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas conexas de Intolerancia.

**Artículo 7.-** Disponer a la Defensoría del Pueblo elabore un informe en el plazo de 90 días respecto a los avances del cumplimiento por parte del Estado ecuatoriano en el marco del Decenio Afrodescendiente: Justicia, Reconocimiento y Desarrollo, el mismo será objeto de fiscalización de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

**Artículo 8.-** Exhortar a la activista internacional y presidenta del Foro Permanente sobre los Afrodescendientes, Epsy Campbell Barr para que realice las gestiones que estén a su alcance y logre el apoyo de los ganadores de Premios Nóbel afrodescendientes con el fin de impulsar un segundo Decenio Afrodescendiente en el seno de la Organización de las Naciones Unidas.

**Artículo 9.-** Solicitar a la Fiscalía General del Estado ejercer los principios de celeridad, oportunidad y debida diligencia en las investigaciones penales por los delitos de discriminación y actos de odios contra los afrodescendientes.

**Artículo 10.-** Conminar al Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado y los órganos auxiliares de la Función Judicial, seguir adoptando las suficientes medidas para garantizar a favor de la víctima el acceso a la justicia, a la información, a la protección efectiva de sus derechos, y a la reparación justa y adecuada por los daños sufridos como consecuencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia.

**Artículo 11.-** Exhortar a la Función Judicial que se aplique un programa de capacitación continua de manera permanente a todos los servidores judiciales, fiscales y operadores de justicia en temas racismo, discriminación y actos de odio.

**Artículo 12.-** Remitir a la economista Epsy Campbell Barr, presidenta del Foro Permanente sobre los Afrodescendientes, para que sirva de insumo para el debate en el Segundo Foro a desarrollarse el 30 de mayo al 2 de junio de 2023, en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-149**

**Artículo 13.-** Conminar al Gobierno Nacional, a todas las Funciones del Estado y a todos los niveles de gobierno, para que acojan en el marco de sus competencias, las conclusiones y recomendaciones propuestas por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes de Naciones Unidas, que visitó el Ecuador del 16 al 20 de diciembre de 2019 y entregó su informe el 21 de agosto de 2020, a través de la Resolución número A/HRC/45/44/Add.1.

**Artículo 14.-** Encargar a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, a fin de que dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución una vez que sea aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional.

**Artículo 15.-** Notificar por Secretaría General en el plazo de veinticuatro horas de haber sido aprobada la resolución a todas las autoridades mencionadas en la misma.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**

Presidente

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**

Secretario General